

INICIATIVA: LXV/IPR/LCG/004/ 2023

DIP. MIRIAM DE LOS ANGELES VÁSQUEZ RUÍZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E

La que suscribe, Diputadas Luis Cortés García, integrante del grupo parlamentario de MORENA, de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 50, Fracción I y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 3 fracción XVIII y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, a nombre propio, me permito presentar a consideración de este Honorable Congreso, para su estudio, análisis, dictaminación y su aprobación, la proposición la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, TURNA PARA SU ESTUDIO Y DICTAMINACIÓN AL CONGRESO DE LA UNIÓN LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVII DEL ARTÍCULO 132 TER A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, fundamento lo anterior, al tenor de la presente:

I.-EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO - A lo largo de la historia, la mayoría de las políticas públicas se ven en la necesidad de atención de las infancias, adolescencias, mujeres, personas con discapacidad, personas con alto nivel de rezago social etcétera, pero pocas son las políticas que atienden a uno de los sectores más importantes de la población que son los acultos mayores. Esas personas que durante su vida productiva contribuyeron a este país, mucho de ellos que el día de hoy han sido olvidados en

13:04hs *[Signature]*

casas en donde ya no se consideran como parte fundamental de la comunidad y a quienes no se les presta una atención especializada.

Desde tiempos inmemoriales, el envejecimiento ha preocupado cada vez más a la humanidad, y a pesar de que cada vez conocemos más de este proceso, aún hoy en día, en pleno siglo XXI, es muy poco lo que sabemos. Siendo un proceso universal, con la trascendencia de concluir en la muerte, la ciencia no ha encontrado como frenar o evitar el envejecimiento. No obstante, en el devenir histórico con sus diferentes épocas, ciclos y guerras, se ha conseguido un incremento en la esperanza de vida, situándose ésta en torno a los 30 años, hasta que en el siglo XX se produjo el avance más espectacular, pasando a situarse en torno a los 80 años. Un valor que crece 2,5 años cada década, y que hallará su techo en breve, si la ciencia no lo remedia¹.

Hay personas muy mayores que envejecen sin enfermedades y conservan el nivel funcional hasta casi el final de sus vidas. Este grupo de población no es muy numeroso y se considera que envejecen con éxito, es decir sin enfermedad ni discapacidad. La gran mayoría de ancianos, sin embargo, padecen una o más enfermedades crónicas y es la estrecha relación entre envejecimiento y enfermedad es la que irá produciendo discapacidad, especialmente en las edades más extremas cuando coexisten varias enfermedades crónicas. Este tipo de envejecimiento se considera un envejecimiento usual o normal. Y finalmente existe un grupo de ancianos no muy numerosos, pero con gran repercusión a nivel de consumo de recursos socio sanitarios, que envejecen con mucha discapacidad y ésta no es consecuencia sólo del envejecimiento, sino de la gravedad de las enfermedades crónicas que padecen (demencia, accidente cerebrovascular, artrosis, insuficiencia cardiorrespiratoria, etc.); este grupo de población sufriría un envejecimiento patológico²

¹ Información obtenida de: "Desarrollo Humano en la Vejez. Un envejecimiento óptimo desde los cuatro componentes del ser humano".- disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/3498/349851791013.pdf>.- consultado el 3 de marzo del 2023.

² *Ibíd*em

SEGUNDO. –Es evidente que nuestro país en la actualidad enfrenta un proceso de envejecimiento poblacional, es decir, el aumento tanto en volumen como proporción de las personas mayores (60 años y más) en relación con otros grupo etarios.

De acuerdo al Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI) En 2020 residían en México 15.1 millones de personas de 60 años o más, que representan 12% de la población total así mismo:

- En el país, por cada 100 niños o niñas con menos de 15 años hay 48 adultos mayores.
- 20% de las personas adultas mayores no cuentan con afiliación a una institución de servicio de salud.
- 2020 indica que la población de 60 años y más pasó de 5 a 15.1 millones, lo cual representa 6% y 12% de la población total, respectivamente. Este incremento evidencia el proceso de envejecimiento que se observa a nivel mundial. Por grupos de edad, en 2020, 56% de las personas adultas mayores se ubican en el grupo de 60 a 69 años y según avanza la edad, disminuye a 29% entre quienes tienen 70 a 79 años y 15% en los que tienen 80 años o más. La estructura es similar entre hombres y mujeres, destacando que la proporción es ligeramente más alta en las mujeres de 80 años y más³.

De igual manera el INEGI menciona que las cifras censales señalan que en 2020 hay 48 adultos mayores por cada 100 niños o niñas con menos de 15 años. Por entidad federativa, Chiapas, Quintana Roo, Aguascalientes, Baja California Sur y Tabasco tienen los índices de envejecimiento más bajos (29 a 39 adultos mayores por cada 100 niños o niñas con menos de 15 años). En la Ciudad de México, Veracruz, Morelos, Sinaloa, Colima y Yucatán, se observan los índices más altos (de 51 a 90 adultos mayores por cada 100 niñas y niños con menos de 15 años). Destaca la Ciudad de México con un índice de envejecimiento más alto del país (90

³ Información obtenida de: “Estadísticas a propósito del día internacional de las personas adultas mayores (1° de octubre)”.- Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_ADULMAYOR_21.pdf#:~:text=En%202020%20resid%C3%ADan%20en%20M%C3%A9xico%2015.1%20millones%20de,afiliaci%C3%B3n%20a%20una%20instituci%C3%B3n%20de%20servicio%20de%20salud.- consultada el 2 de marzo del 2023.

adultos mayores por cada 100 niñas y niños con menos de 15 años). Este índice permite apreciar los cambios derivados del proceso de envejecimiento que ponen de manifiesto demandas sociales diferentes, respecto a sociedades menos envejecidas

La afiliación a los servicios de salud es un derecho social que beneficia las condiciones de vida de la población, principalmente las personas de 60 años o más quienes afrontan con mayor frecuencia enfermedades crónicas degenerativas. En México, casi tres millones (2 993 653) de persona adultas mayores (20%) no están afiliadas a alguna institución de servicios de salud. Los porcentajes más altos de personas de 60 años y más no afiliadas a los servicios de salud se ubican en Michoacán, Chiapas, Tabasco, Oaxaca, Guerrero, México y Puebla, con porcentajes que van de 24 a 32 por ciento. En tanto que los estados de Nuevo León, Chihuahua, Baja California Sur, Sinaloa, Coahuila, Sonora, Colima, Yucatán y Aguascalientes reportan los porcentajes más bajos, con proporciones entre 10 y 13 por ciento⁴.

Por su parte, de acuerdo con cifras de la Organización Mundial de la Salud (OMS), una de cada 10 personas mayores ha sido víctima de malos tratos.

TERCERO. – La vejez resulta ser el desenlace de un proceso que atraviesa la población de 60 años y más en el país, resultado de las bajas tasas de mortalidad y de fecundidad alcanzadas en el país, que han propiciado que la población en su conjunto pueda llegar a edades que anteriormente resultaban difíciles de alcanzar y que cada vez podrán aumentar hasta llegar al horizonte de vida.

La presencia de mayores proporciones de población en edades avanzadas y en donde la reducción de la mortalidad y el aumento de la esperanza de vida estén presentes resultan atribuibles principalmente a los avances en materia de salud y a los hallazgos para la atención de enfermedades, en la niñez que permiten tener un comienzo saludable, y en la adultez que permiten la atención de enfermedades existentes.

⁴ *Ibidem* INEGI

Dentro las implicaciones del proceso de envejecimiento se encuentran, además de las atribuibles a la edad, los patrones sociales, culturales y ambientales que afectan el desarrollo de este grupo de población. La vejez es la etapa de la vida en donde se establece disfrutar de los beneficios alcanzados en el ámbito laboral, económico, familiar y social siendo en esta sección el tema que nos interesa mostrar, por ello se presentan diversos indicadores sociodemográficos que atañen a la población adulta mayor, se considera a la población de 60 años y más de edad para dar cuenta del proceso de envejecimiento que enfrenta el país⁵.

CUARTO. – De acuerdo con la tesis 2009452 de la 10a. Época; 1a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 19, Junio de 2015; Tomo I ; Pág. 573. 1a. CCXXIV/2015 (10a.) derivada del Amparo directo en revisión 4398/2013. 2 de abril de 2014.

Del contenido de los artículos 25, párrafo 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; así como del artículo 17 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", se desprende la especial protección de los derechos de las personas mayores. Por su parte, las declaraciones y compromisos internacionales como los Principios de las Naciones Unidas a Favor de las Personas de Edad, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1991 en la Resolución 46/91; la Declaración sobre los Derechos y Responsabilidades de las Personas de Edad, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas de 1992 o los debates y conclusiones en foros como la Asamblea Mundial del Envejecimiento en Viena en 1982, la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos en 1993 (de la que emanó la Declaración citada), la Conferencia Mundial sobre Población de El Cairo en 1994, y la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social de Copenhague en 1995, llevan a concluir que los adultos mayores constituyen un grupo vulnerable que merece especial protección por parte de los órganos del Estado, ya que su avanzada edad los coloca con frecuencia en una situación de dependencia familiar, discriminación

⁵ Información obtenida: "Envejecimiento en México". - disponible en:
<https://www.gob.mx/conapo/articulos/envejecimiento-en-mexico?idiom=es>. - consultado el día 3 de marzo del 2023.

e incluso abandono. Lo anterior no implica, sin embargo, que en todos los casos en los que intervengan deba suplirse la deficiencia de la queja.

Por otra parte, el dejar a los padres adultos mayores sin atención en sus cuidados cuando estos se encuentran en un estado de enfermedad temporal o permanente también representa una forma de abandono y violencia hacia el adulto mayor, pues sus capacidades físicas, cognitivas o mentales no están aptas para enfrentar la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran.

El código penal para el estado de Oaxaca su artículo 137 establece lo siguiente:

“A quien abandone a un niño o niña, a persona con discapacidad, persona adulta mayor, a un enfermo u otra persona cualquiera, teniendo obligación de cuidarlos, se le aplicarán de cinco a ocho años de prisión, privándolo, además de la patria potestad, tutela y derechos hereditarios que le corresponda, si el inculpado fuera ascendiente, descendiente o tutor de la persona ofendida. Si resultara daño alguno, se aplicarán las reglas de la acumulación”

En el año 2020, la Cámara de Diputados aprobó una reforma al Código Penal Federal para imponer sanciones de un mes a cinco años de prisión a quien abandone a algún adulto mayor con la obligación de cuidarlo.

De igual manera ese mismo año el Diario Oficial de la Federación (DOF) publicó reformas a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, cuyo artículo 6º establece que corresponde al Estado garantizarles condiciones óptimas de salud, educación, nutrición, vivienda, desarrollo integral y seguridad social.

Los hijos de personas mayores de 60 años son obligados a mantener a sus padres, si éstos lo necesitan. Por lo que las modificaciones a la ley irían en concordancia con las aprobadas al artículo 4º de la Constitución, para garantizar programas sociales y el sistema nacional de salud para el bienestar a los grupos de población vulnerables.

QUINTO. – Por otra parte, es necesario hacer una reflexión en materia laboral, dada la situación en la que nuestro país envejece aceleradamente, que tantas facilidades existen por parte de los patrones para que sus trabajadores se ausenten de manera justificada para el cuidado de sus padres adultos mayores.

Por ello, es necesario considerar lo expuesto por Verónica Montes de Oca Zavala, coordinadora del Seminario Universitario Interdisciplinario sobre Envejecimiento y Vejez (SUIEV) de la UNAM en el marco del Día Mundial de Toma de Conciencia de Abuso y Maltrato en la Vejez: *“Las personas en edad adulta son conocidas como ‘generación sándwich’, porque atienden tanto a su descendencia como a sus padres ancianos, lo que les impone una fuerte presión económica y social”*

Uno de los orígenes del maltrato es la omisión gubernamental y por supuesto la regulaciój legislativa que no considera en la Ley Federal del Trabajo como importante el cuidado de los adultos mayores dependientes económicos del trabajador, lo que pone en grave aprieto a las personas que buscan el sustento del hogar pero que bajo su cuidado tienen padres en vejez u enfermedad. Esto se traduce que en se asuma que los hijos tienen la obligación moral y legal de brindar cuidado y manutención a sus padres cuando no puedan valerse por sí mismos, pero las disposiciones legales implica tensión y desgaste si no se tiene la capacidad para cumplirla, remarcó.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, las personas mayores constituyen un grupo en situación de vulnerabilidad, en diversas sociedades. El maltrato psicológico es el más importante, seguido del abuso económico y patrimonial, la desatención, el maltrato físico y el abuso sexual.

En tanto, datos de la Agencia Especializada para la Atención de Personas Adultas Mayores en la Ciudad de México apuntan que a la fecha se han atendido más de

65 mil casos de abuso y maltrato, y en la mayoría las personas envejecidas son víctimas de sus propios descendientes⁶.

Derivado de lo anterior y para mayor claridad, se presenta un cuadro comparativo para identificar los alcances de la presente iniciativa para su presentación en el H. Congreso de la Unión:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">CAPITULO I</p> <p style="text-align: center;">Obligaciones de los patrones</p> <p>Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:</p> <p>I a XXVII. Bis .- ...</p> <p>XXVII Ter.- SIN CORRELATIVO</p> <p>XXVIII a XXXIII.- ...</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO I</p> <p style="text-align: center;">Obligaciones de los patrones</p> <p>Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:</p> <p>I a XXVII. Bis .- ...</p> <p>XXVII Ter.- Otorgar permiso de cuidados de padres adultos mayores de 60 años, ya sea por enfermedad o por necesidad de atención médica, de uno a cinco días laborables con goce de sueldo, a las personas trabajadores que mediante comprobante médico expedido por alguna institución oficial presenten ante el patrón.</p> <p>XXVIII a XXXIII.- ...</p>

⁶ Información obtenida de: "El cuidado de las personas mayores. - Responsabilidad del estado".- disponible en: https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2019_419.html.- consultado el día 3 de marzo del 2023.

Por lo anterior expuesto y fundado someto a consideración de esta soberanía la **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, TURNA PARA SU ESTUDIO Y DICTAMINACIÓN AL CONGRESO DE LA UNIÓN LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVII DEL ARTÍCULO 132 TER A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO** con base en lo siguiente:

II.-ACUERDO

ÚNICO. – PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, TURNA PARA SU ESTUDIO Y DICTAMINACIÓN AL CONGRESO DE LA UNIÓN LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVII TER DEL ARTÍCULO 132 A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, para quedar de la siguiente manera:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

CAPITULO I

Obligaciones de los patrones

Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:

I a XXVII. Bis .- ...

XXVII Ter.- Otorgar permiso de cuidados de padres adultos mayores de 60 años, ya sea por enfermedad o por necesidad de atención médica, de uno a cinco días laborables con goce de sueldo, a las personas trabajadores que mediante comprobante médico expedido por alguna institución oficial presenten ante el patrón.

XXVIII a XXXIII.- ...

III.-TRANSITORIO

PRIMERO. - El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.
Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Túrnese al H. Congreso de la Unión para los efectos legales
conducentes.

ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

DIP. LUISA CORTÉS GARCÍA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 3 de abril del 2023

LUISA CORTÉS GARCÍA PRESIDENTA
DE LA COMISION PERMANENTE
DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES